



Superintendencia de Banca y Seguros

San Isidro, 11 de diciembre de 2000

*Resolución S.B.S.
N° 899 -2000
El Superintendente de Banca y Seguros*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 885-2000 del 05 de diciembre del presente año, se declaró el sometimiento al régimen de intervención del Banco Nuevo Mundo;

Que, el artículo 105° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que la duración del régimen de intervención es de 45 días, prorrogables hasta por un período idéntico.

Que, en tanto dure la intervención del Banco Nuevo Mundo, es necesario dotar a los interventores de facultades para continuar con el desarrollo de aquellas actividades necesarias para preservar los activos de la mencionada empresa en intervención y otras que sean imperativas ejecutar.

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Facultar a los señores Carlos Quiroz Montalvo y Manuela Carrillo Portocarrero, para que en representación del Superintendente de Banca y Seguros, realicen todos los actos conducentes a la adecuada administración de los bienes del Banco Nuevo Mundo en Intervención conforme al siguiente detalle:

1. Tomar inmediata posesión para su administración, de la totalidad de los bienes de la empresa, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de ella.
 2. Elaborar desde el inicio del proceso de intervención, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por la Superintendencia.
 3. Disponer la realización de un inventario de todos los activos, incluyendo el de los correspondientes documentos sustentatorios, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado.
 4. Mantener los recursos líquidos de la empresa en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.
- Recibir de los clientes las amortizaciones y/o cancelaciones por los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

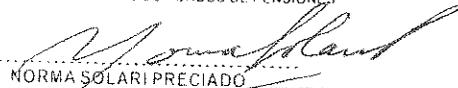


La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICA que la presente reproducción es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Superintendencia a los que se remite en caso de ser necesario

Lima 16 AGO. 2011



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES


NORMA SOLARI PRECIADO
SECRETARÍA GENERAL



Superintendencia de Banca y Seguros

6. Continuar reportando el Informe Crediticio Confidencial a la Superintendencia de conformidad con las normas legales vigentes.
7. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
8. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías recibidas o levantar los gravámenes previa cancelación o transacción judicial o extrajudicial.
9. Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros y adoptar las medidas necesarias para evitar el perjuicio de los mismos con las facultades establecidas en el artículo 29º de la Resolución SBS Nº 455-99.
10. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata, incluyendo el pago de servicios y remuneraciones, aportes previsionales y tributos vinculados a las obligaciones laborales.
11. Cualquier otro acto que sea autorizado por el Superintendente de Banca y Seguros.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su notificación a los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese, comuníquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.


LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

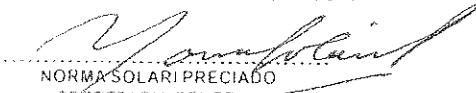




La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICA que la presente reproducción es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Superintendencia, a los que se remite en caso de ser necesario.

Lima 16 AGO. 2011

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES


NORMA SOLARI PRECIADO
SECRETARIA GENERAL